



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN EYH/1089/2018, de 8 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la adquisición de vehículos de energías alternativas en Castilla y León.

La Directiva 2014/94/EU, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, establece un marco común de medidas para la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos en la Unión Europea a fin de minimizar la dependencia de los transportes respecto del petróleo y mitigar el impacto medioambiental del transporte. Esta Directiva establece requisitos mínimos para la creación de una infraestructura para los combustibles alternativos, incluyendo puntos de recarga para vehículos eléctricos y puntos de repostaje de gas natural (gas natural licuado y gas natural comprimido) y de hidrógeno, que se habrán de aplicar mediante los marcos de acción nacionales de los Estados miembros, así como mediante las especificaciones técnicas comunes sobre dichos puntos de recarga y de repostaje, y los requisitos de información a los usuarios.

En este sentido, la Unión Europea ha marcado para el horizonte 2020 tres ejes estratégicos que afectan directamente al sector de transporte por carretera. En primer lugar, se aboga por reforzar la competitividad y garantizar la seguridad energética mediante una diversificación de las fuentes de energía, disminuyendo la dependencia de los países de la Unión Europea de las importaciones de energía. En segundo lugar, el Paquete Europeo de Energía y Clima 2013-2020 fija objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, estableciendo una reducción de emisiones del 20% con respecto a los niveles de 1990. Y en tercer lugar, la Unión Europea cuenta con un marco legislativo a favor de una mejora de la calidad del aire en Europa con el objetivo de disminuir las emisiones de contaminantes nocivos para la salud, así como la contaminación acústica.

En base a lo anterior, la Unión Europea insta a desarrollar y utilizar nuevos combustibles y sistemas de propulsión sostenibles, mediante una Estrategia para el Transporte Limpio de la cual emana el impulso del uso de energías alternativas en el transporte (eléctricos, gas licuado del petróleo o Autogas conocido como GLP, gas natural comprimido denominado GNC, gas natural licuado denominado GNL, biocombustibles e hidrógeno).

La Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, establece en su artículo 3 que cada Estado miembro adoptará un marco de acción nacional para el desarrollo del mercado respecto de los combustibles alternativos en el sector del transporte y la implantación de la infraestructura correspondiente.

El Gobierno de España, a través del extinto Ministerio de Industria, Energía y Turismo y cuyas competencias han sido asumidas en la actualidad por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha desarrollado diversas actuaciones para el impulso del vehículo de energías alternativas. Tras la aprobación en junio de 2015 de la estrategia de impulso del vehículo con energías alternativas (VEA) en España 2014-2020, liderada por dicho Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se pusieron en marcha los planes de impulso a la movilidad con vehículos de energías alternativas (MOVEA) para los años 2016 y 2017, como medida que formaba parte de dicha Estrategia. El objeto de estos planes ha sido la unificación de los distintos programas y planes dirigidos a apoyar la adquisición de los vehículos más eficientes desarrollados hasta el momento, al tiempo que ampliaba los vehículos objeto de apoyo incluyendo no solo los vehículos eléctricos, sino también los vehículos propulsados por gas licuado del petróleo (Autogás), gas natural y motocicletas eléctricas, así como puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público.

La Junta de Castilla y León en su afán de establecer los mecanismos que favorezcan el posicionamiento de Castilla y León como referente nacional e internacional en la automoción y en la movilidad sostenible, presentó la Estrategia Regional del Vehículo Eléctrico en Castilla y León 2011-2015, que tenía como objeto complementar el apoyo continuado a las actividades convencionales del sector en la región, así como a las distintas iniciativas de ámbito nacional. Este impulso al desarrollo del vehículo eléctrico y a la movilidad sostenible se sustenta, asimismo, en la política medioambiental regional recogidas en la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2009-2014 y en la Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020.

En la actualidad, existen diferentes tipos de vehículos propulsados con energías alternativas a los combustibles fósiles tradicionales. Estos nuevos medios de transporte están llamados a formar parte de la movilidad sostenible en el transporte a nivel global, tanto en las ciudades como en las carreteras, debido a sus beneficios en materia de diversificación energética y reducción de la dependencia de los productos petrolíferos, así como por la reducción de emisiones de CO₂, y de otras emisiones contaminantes y de efecto invernadero. Según datos de la Dirección General de Tráfico, a comienzos del año 2017, el total del parque de vehículos de Castilla y León, no propulsados por gasolina/diésel, se elevaba a 5.457 vehículos, de un parque móvil de 1.748.227 vehículos. Destacando que la edad media del parque es superior a los diez años.

Desde hace varios años la Junta de Castilla y León, ha impulsado actuaciones para el fomento del vehículo eléctrico, tanto desde el punto de vista industrial como de promoción de la demanda de vehículos y de la infraestructura de recarga. Todas estas actuaciones coordinadas dentro de la Estrategia Regional del Vehículo Eléctrico en Castilla y León 2011-2015, se han traducido en las diferentes líneas de subvenciones para el desarrollo de infraestructura de recarga de vehículo eléctrico, convocadas los años 2012, 2015 y 2016. También se debe destacar en el ámbito del gas licuado de petróleo, el Protocolo de colaboración entre la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León y Repsol Butano, S.A. para la promoción y apoyo del uso de Autogas, firmado en el año 2014.

Por ello, atendiendo al elevado coste que todavía tienen este tipo de vehículos a día de hoy respecto a los vehículos de tecnologías convencionales, se estima conveniente promover la adquisición de vehículos de energías alternativas mediante la regulación de concesión directa de subvenciones.

Por otro lado, debido a que algunos beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden son PYMES, autónomos y corporaciones locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con cualquier organismo de la Junta de Castilla y León, para la realización de cualquier trámite durante el procedimiento, puesto que aún en caso de tratarse de personas físicas, gozan de capacidad económica y técnica suficiente para disponer de acceso y disponibilidad a los medios electrónicos necesarios.

Las bases reguladoras de estas subvenciones se incorporan como Anexo a la presente orden, estructurándose en dos capítulos con un total de veinte bases: el capítulo I regula las disposiciones generales y el capítulo II, el procedimiento de concesión. El capítulo I recoge el objeto de las subvenciones reguladas en esta orden, que es el de fomentar e incentivar la adquisición de vehículos de energías alternativas, en la Comunidad de Castilla y León.

Regula, además, entre otros aspectos, la condición de beneficiario, los destinatarios de las subvenciones, los criterios para la concesión de las subvenciones y el régimen de incompatibilidades.

El capítulo II establece el procedimiento de concesión de las subvenciones, el cual se tramitará en régimen de concesión directa.

Se establece también la forma de presentación de las solicitudes, así como los órganos competentes para la instrucción y resolución de las mismas, el régimen de comunicaciones y notificaciones con los interesados, incumplimientos, reintegro y seguimiento de las actuaciones subvencionadas.

Dada la naturaleza de la subvención, que tiene por objeto fomentar e incentivar la adquisición de vehículos de energías alternativas, en los que el beneficiario solicita la subvención por un modelo concreto con unas especificaciones determinadas, y teniendo en cuenta que la cuantía de la subvención será fija, independientemente del modelo, no se requerirán los tres presupuestos, según establece la Ley General de Subvenciones para la justificación de la subvención.

Estas subvenciones están incluidas en el régimen especial de subvenciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, de modo que para su tramitación se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y el criterio de otorgamiento de las mismas será el del orden de presentación de solicitudes, desde que el expediente esté completo.

Las subvenciones de esta orden serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Esta línea de subvenciones está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda para el período 2016-2018, aprobado por Orden de 26 diciembre de 2017.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 9.2 que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán

aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la ley.

La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 6 que las bases reguladoras, con el carácter de disposiciones generales, deben desarrollar el régimen jurídico de cada subvención, con el contenido mínimo establecido en las normas básicas y en el propio artículo 6.

Las subvenciones que sean convocadas al amparo de las presentes bases y cuyos beneficiarios sean empresas privadas, se acogerán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (UE) a las subvenciones de minimis (DO L 352/1 de 24.12.2013).

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre,

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la adquisición de vehículos de energías alternativas en Castilla y León, que se incorporan como Anexo a la presente disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Régimen transitorio

Los procedimientos iniciados al amparo de convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de esta orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

DISPOSICIONES FINAL

Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 8 de octubre de 2018.

La Consejera de Economía y Hacienda,
Fdo.: M.^a DEL PILAR DEL OLMO MORO

ANEXO**BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS EN CASTILLA Y LEÓN****CAPÍTULO I***Disposiciones Generales**Base primera.– Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones correspondientes a la adquisición de vehículos nuevos de energías alternativas en Castilla y León, con el fin de fomentar e incentivar la adquisición de dichos vehículos.

2. Las subvenciones se concederán por la adquisición en Castilla y León de vehículos nuevos de energías alternativas, de las categorías detalladas en la correspondiente convocatoria y cuyo sistema de propulsión sea parcial o totalmente generado por energía eléctrica, o bien que el sistema de propulsión sea por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como Gas Licuado de Petróleo GLP/Autogás o Gas Natural Comprimido (GNC).

Base segunda.– Régimen jurídico.

Estas subvenciones se ajustarán a lo establecido en:

- Legislación básica del Estado en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- Artículo 51 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. En adelante Reglamento de minimis.
- Las presentes bases.
- Y demás normativa de general aplicación.

Base tercera.– Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden:

- a) Los profesionales autónomos, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

- b) Las personas físicas mayores de edad residentes en España no incluidas en el anterior apartado a).
- c) Las empresas privadas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otros tipos de personas jurídicas tal que su Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E o F.
- d) Las corporaciones locales, siempre que cumplan con lo dispuesto en relación al plazo máximo de pago a proveedores en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo cual deberán aportar certificación de la intervención local sobre el período medio de pago a proveedores, que no podrá superar en más de 30 días el plazo máximo establecido al efecto.

Dado que, en aplicación de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los beneficiarios encuadrados en los apartados 1.a, 1.c y 1.d están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, se considera un requisito indispensable, estar dado de alta en el «Buzón Electrónico del Ciudadano» de la Ventanilla del Ciudadano y suscribirse al procedimiento correspondiente en el momento de presentación de la solicitud.

2. Se entiende por beneficiario, a los efectos de estas bases reguladoras, el adquirente que ha de constar como titular en el permiso de circulación del vehículo, sin haberse realizado transferencias previas de la titularidad del mismo, y no existiendo reserva de dominio del vehículo.

3. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas para la adquisición de vehículos, los puntos de venta de vehículos, ni los concesionarios cuyo epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas sea 615.1 o 654.1. En caso de que el solicitante desarrolle varias actividades económicas distintas entre las que se encuentre alguna de las citadas anteriormente, éste deberá aportar una declaración responsable indicando que los vehículos para los que se solicita subvención, no serán empleados en ninguna de las actividades excluidas.

4. El beneficiario no deberá estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda/subvención ilegal e incompatible con el mercado común.

5. Será necesario que los solicitantes o beneficiarios, acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y frente a la Seguridad Social, previamente a la resolución de concesión y antes de producirse el pago de la subvención, conforme al Decreto 27/2008 de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

No será necesario aportar nueva certificación previamente al pago de la subvención, si la acreditada en el momento de la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.

6. No podrán acceder a estas subvenciones aquellos solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones reguladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Tampoco podrán ser beneficiarios encuadrados en los apartados 1.a, 1.c y 1.d de la presente base, que no acrediten la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o en su caso, la no sujeción a dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

8. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en estas bases, las empresas en crisis, según se define esta situación en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de subvenciones compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Dicho extremo se acreditará mediante una declaración responsable que se suscribirá junto con la solicitud de subvención.

9. En las Órdenes de convocatoria se indicará la documentación necesaria, si fuera el caso, para acreditar la condición de beneficiario.

Base cuarta.– Actuaciones subvencionables.

1. La actuación a subvencionar, en los períodos que se indiquen en la convocatoria, consistirá en la adquisición de vehículos nuevos de energías alternativas en Castilla y León, según lo establecido en el punto 2 de la base primera.

2. En cualquier caso, el vehículo susceptible de subvención deberá estar matriculado en España y pertenecer a cualquiera de las categorías de los vehículos M, N y L, que se definen con arreglo a lo establecido en las Directivas 2007/46/CE, de 5 de septiembre de 2007; Directiva 2002/24/CE, de 18 de marzo de 2002; el Real Decreto 750/2010, de 4 de junio y Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre.

3. Los vehículos susceptibles de ser subvencionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:
 1. Propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como GLP/Autogás o Gas Natural Comprimido (GNC).
 2. Eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos.
 3. Eléctricos de autonomía extendida (REEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos.
 4. Híbridos enchufables (PHEV) propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos, que a la fecha de activación de la reserva de presupuesto se encuentren clasificados como clase A o B en la «Base de datos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) de consumo de carburantes y emisiones de

CO₂ en coches nuevos» publicada en la página web de IDAE, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento en territorio español. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

5. Propulsados por pila de combustible.
6. En el caso de los vehículos de categorías M1 y N1 homologados según el Reglamento (CE) n.º 715/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, deberán acreditar que cuentan con emisiones de CO₂ homologadas no superiores a 140 g/km en el caso de vehículos de la categoría M1 y no superiores a 160 g/km (gramos por kilómetro) en el caso de vehículos de la categoría N1, de acuerdo con la información que figure en la base de datos de «Consumo de Carburantes y emisiones de CO₂ en coches nuevos», elaborada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

b) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:

1. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos, y estar homologados como vehículos eléctricos.
2. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de subvención han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima en modo eléctrico de 70 km.

4. Según la convocatoria correspondiente, se podrá establecer un límite de adquisición de vehículos por parte de un mismo beneficiario.

Base quinta.– Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables la adquisición de vehículos nuevos de energías alternativas en Castilla y León, con los requisitos exigidos en el punto 2 de la base primera y en la base cuarta. Las subvenciones se otorgarán por una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones de un mismo vehículo.

Se entiende como vehículo nuevo aquel procedente de la fábrica, y en el que el tiempo transcurrido entre la fecha de fabricación y la fecha de primera matriculación sea inferior a un año, que se comprobará por parte del órgano gestor. En el caso de vehículos transformados de GLP/Autogás o GNC, se entiende como vehículo nuevo, aquel que ha sido transformado y garantizado bajo el control del fabricante del vehículo a través de su red autorizada, siempre y cuando el tiempo transcurrido entre la fecha de fabricación y la fecha de transformación sea inferior a cuatro años.

El IVA queda excluido como gasto subvencionable. El precio de venta al cliente será aquel determinado en el momento de solicitar la subvención antes de impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Base sexta.– Cuantía de la subvención.

Las cuantías individuales de las subvenciones vendrán determinadas en la convocatoria en función del sistema de propulsión, categoría, autonomía o precio de venta del vehículo.

La determinación concreta de la cuantía de la subvención para cada tipo de vehículo de energía alternativa se fijará en la convocatoria. Atendiendo al tipo de vehículo se establece un límite un máximo de 6.000 € para el caso de vehículos eléctricos puros (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos híbridos enchufables (PHEV) y vehículos propulsados por pila de combustible, y un límite máximo de 600 € para vehículos propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como GLP/Autogás o Gas Natural Comprimido (GNC).

Base séptima.– Características, compatibilidad y concurrencia de las subvenciones.

1. Las subvenciones serán compatibles, para un mismo vehículo, con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso otorgado por cualquier Administración Pública para la misma finalidad, así como con cualquier medida tributaria de fomento a su adquisición.

2. Las subvenciones serán compatibles, para un mismo vehículo, con otras subvenciones o subvenciones establecidas a través de programas de la Unión Europea.

3. El importe de la subvención concedida no podrá resultar en ningún caso de tal cuantía que supere el precio de venta antes de impuestos del vehículo, ni tampoco podrá superar los límites establecidos, para cada beneficiario, por los reglamentos de la Unión Europea que le sean de aplicación.

4. Cuando el beneficiario sea una empresa, estará sometido a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (UE) a las subvenciones de minimis, así como por cualquier otra disposición que pudiera resultar aplicable y ser aprobada durante la vigencia de la convocatoria, respetándose las reglas de acumulación que impiden que se sobrepasen los límites de ayuda establecidos en dicho Reglamento. A estos efectos, los solicitantes deberán presentar una declaración responsable relativa a todas las subvenciones concedidas, haciendo especial mención a las subvenciones de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, conforme con lo dispuesto en la solicitud de subvención correspondiente.

Base octava.– Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios, además de las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Adquirir el vehículo de energía alternativa objeto de la solicitud de la subvención.
2. Mantener en propiedad el vehículo de energía alternativa, objeto de la subvención durante al menos cinco años desde la fecha de concesión de la subvención.

3. Justificar ante la Consejería competente en materia de industria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería competente en materia de industria, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes como la Intervención General de la Administración de Castilla y León y el Consejo de Cuentas. Igualmente facilitar todas las actuaciones necesarias para el anterior fin, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Comunicar a la Consejería competente en materia de industria, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se hayan obtenido o solicitado para las actuaciones reguladas en esta orden, así como, comunicar las ayudas o subvenciones totales obtenidas en régimen de minimis durante un período de tres ejercicios fiscales. Esta obligación se mantendrá dentro de los 5 años siguientes a la concesión de la subvención.
6. Todos los beneficiarios encuadrados en los apartados 1.a, 1.c y 1.d de la base tercera, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, o la exención de dicha obligación, o en su caso, la no sujeción a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y la Disposición Adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Base novena.– Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concesión directa, en virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

2. Las subvenciones a que se refieren estas bases revisten la modalidad de entrega dineraria, sin contraprestación condicionada a la adquisición en Castilla y León de vehículos, de las categorías especificadas en la base quinta así como al cumplimiento de los restantes requisitos regulados por las mismas.

Base décima.– Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante la presentación de la solicitud de subvención, previa aprobación de la convocatoria por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, una vez que se haya presentado ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

El texto íntegro de la convocatoria se publicará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la seden electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Base undécima.– Solicitudes.

1. Los interesados que reúnan los requisitos exigidos presentarán la solicitud junto con la correspondiente documentación, dirigida a la Dirección General competente en materia de industria, debidamente cumplimentada en el modelo normalizado que se establezca en la convocatoria, junto con los demás anexos que han de acompañarla y que se encuentran a su disposición en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. El período de presentación de solicitudes de las subvenciones será el que se disponga en la correspondiente convocatoria.

3. Las subvenciones se concederán según orden de presentación de solicitudes, desde que la documentación del expediente esté completa, dentro del plazo previsto y con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible.

4. Forma de presentación de las solicitudes:

- a) Cuando el beneficiario esté encuadrado en el apartado 1.b de la base tercera, la presentación de las solicitudes y documentación se realizará de manera presencial en el Registro de la Consejería competente en materia de industria, así como en los demás lugares previstos en los apartados 4.b, 4.c y 4.d del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se presenta la solicitud en las oficinas de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud pueda ser fechada y sellada por el funcionario de correos, antes de proceder a la certificación del envío.
- b) Cuando el beneficiario quede encuadrado en los apartados 1.a, 1.c y 1.d de la base tercera, las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica únicamente a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

5. Para el caso de las solicitudes electrónicas, los interesados deberán disponer de DNI electrónico o certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados deberán cursar sus solicitudes junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al interesado la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada en registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

6. Si alguno de los beneficiarios encuadrados en los apartados 1.a, 1.c y 1.d de la base tercera presenta su solicitud presencialmente, el órgano gestor le requerirá para que realice la presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la presentación electrónica, tal y como establece el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación presencial carecerá de efectos legales.

7. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria correspondiente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole, que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. La solicitud de las subvenciones conllevará la autorización del interesado para que la administración autonómica obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 punto 4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No obstante, el interesado podrá denegar esta autorización en los términos indicados en dicho artículo, en cuyo caso deberá presentar los correspondientes justificantes.

En los supuestos previstos en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, será suficiente con la aportación de una declaración responsable.

Base duodécima.– Justificación y documentación a presentar.

1. La solicitud deberá ir acompañada de la justificación que acredite que se ha realizado la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en las bases tercera y octava.

2. La justificación que acredite que se ha realizado la actividad subvencionada revestirá la forma de cuenta justificativa, que contendrá una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas y la acreditación del pago. La cuenta justificativa simplificada contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

- a) La memoria de la actuación, contendrá la siguiente documentación justificativa de la realización de las actuaciones objeto de subvención, junto con la que se determine en la convocatoria:
 - i) Fotocopia de la ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
 - ii) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo adquirido o fotocopia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico.

- b) La memoria económica, contendrá la siguiente documentación justificativa de los gastos objeto de subvención, junto con la que se determine en la convocatoria:
- i) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cumpliendo los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo. La factura deberá estar firmada y sellada por el punto de venta o concesionario, y constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido.
 - ii) La documentación acreditativa del pago de las facturas o documentos equivalentes. El justificante de pago deberá acreditar un cargo en cuenta, éste deberá indicar la fecha de valor del pago, la identificación del beneficiario y ordenante del pago y el concepto en el que se ordena el pago, haciendo referencia al número de factura o documento que corresponde.
 - iii) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Los solicitantes encuadrados en los apartados 1.a, 1.c o 1.d de la base tercera, de las presentes subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, o la exención de dicha obligación, o en su caso, la no sujeción a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y la Disposición Adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

No obstante, en los supuestos en los que los beneficiarios de las subvenciones o ayudas pertenezcan al apartado 1.d de la base tercera, bastará con que acrediten, mediante certificación del órgano competente, que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.

Para el caso en el que el beneficiario quede encuadrados en los apartados 1.a o 1.c de la base tercera, la documentación acreditativa a que se refiere el punto 4 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, será la siguiente:

- a) Informe de vida laboral referido a todos sus códigos o cuentas de cotización del período comprendido entre la fecha de solicitud de la subvención hasta la fecha de solicitud de cobro.
- b) Certificado de discapacidad emitido por la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León y los contratos formalizados con dichos trabajadores con discapacidad existentes en la empresa a la fecha de solicitud de cobro.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y frente a la Seguridad Social, previamente a la propuesta de pago.

Base decimotercera.– Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de industria, a través del Servicio competente correspondiente.

2. El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba dictarse la resolución.

Base decimocuarta.– Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería competente en materia de Industria, a propuesta del instructor, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

2. Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para tramitar. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones de concesión expresarán la identidad del beneficiario, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

3. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería competente en materia de Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Base decimoquinta.– Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención estará supeditado a la justificación por parte del beneficiario, en los términos establecidos y de la realización de la actividad para la que se concedió.

2. Dictada la correspondiente resolución de concesión, la Administración realizará el pago mediante transferencia bancaria.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención si es deudor de reintegro y si no consta en el expediente la comunicación de las subvenciones solicitadas y obtenidas para la misma finalidad, así como si el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

Base decimosexta.– Comunicaciones con los interesados y notificaciones.

1. En el caso de que el beneficiario sea una persona física, las comunicaciones que dirija el interesado a la Administración podrán presentarse en el Registro de la Consejería competente en materia de industria, así como en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, y sea sellado por el funcionario de correos antes.

Cuando el interesado elija recibir las comunicaciones de la Administración por medios electrónicos, éstas se realizarán a través del buzón electrónico del ciudadano, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano».

2. Cuando los beneficiarios queden encuadrados en los apartados 1.a, 1.c o 1.d de la base tercera, las comunicaciones que los interesados realicen con la Consejería competente en materia de industria, se practicarán por medios electrónicos mediante el «Buzón Electrónico del Ciudadano», entendiéndose por tal un sistema de dirección electrónica, habilitado en la sede para la práctica de notificaciones en la forma regulada en el artículo 29 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Además, las comunicaciones que realice la Administración al solicitante o a su representante se practicarán utilizando la aplicación corporativa denominada «Buzón Electrónico del Ciudadano», a cuyo servicio deberán acogerse obligatoriamente los interesados en la Ventanilla del Ciudadano, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), y suscribirse al procedimiento correspondiente.

Las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la dirección electrónica habilitada única.

3. Conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos, se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Base decimoséptima.– Incumplimientos y reintegros.

1. Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, darán lugar a la cancelación de la subvención y en su caso al reintegro con los intereses de demora correspondientes.

2. Procederá la declaración de incumplimiento, la cancelación total de la subvención, el reintegro total de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos incluidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y en todo caso los siguientes:

- a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.

- b) Por la negativa del beneficiario a permitir las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería competente en materia de Industria y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o de cualquier otro tipo de fiscalización posterior a la percepción de las subvenciones concedidas.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - d) Cuando el beneficiario no se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
 - e) No mantener en propiedad el vehículo de energía alternativa, objeto de la subvención durante al menos cinco años desde la fecha de concesión de la subvención.
 - f) Cuando debido a la compatibilidad de las subvenciones, el importe de las subvenciones concedidas para la adquisición del vehículo de energía alternativa, supere de manera conjunta el coste de adquisición.
3. En todo caso se garantizará el derecho del interesado al trámite de audiencia.
4. En todo lo no previsto en esta orden, se estará a lo establecido en la normativa general en materia de reintegro de subvenciones.
5. La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución al titular de la consejería competente en materia de industria, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.
6. Contra las resoluciones del titular de la Consejería competente en materia de industria podrá interponerse recurso potestativo de reposición o bien, directamente recurso contencioso administrativo.

Base decimoctava.– Seguimiento y control de las acciones subvencionadas.

1. La Dirección General competente en materia de industria, podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos legalmente establecidos, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.
2. Los beneficiarios de la subvención deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Dirección General competente en materia de industria, a las de control económico financiero que correspondan y, en su caso, a las de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Base decimonovena.– Protección de datos personales.

Todos los datos que sean facilitados a la Consejería competente en materia de Industria estarán amparados por las garantías que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Base vigésima.– Publicidad.

En todas las referencias, en cualquier medio de difusión, que realicen los beneficiarios de los vehículos adquiridos a través de las subvenciones reguladas en la convocatoria correspondiente, deberá figurar que han sido financiadas por la Junta de Castilla y León, tal como establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.